



CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el día 06 de agosto de 2021, en la Oficina Judicial de los Juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2021-00337-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 12 de agosto de 2021.-

EDISON RIVERA ROBLES

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Ejecutante: BANCO CAJA SOCIAL
Ejecutado: NELSON PATIÑO ARANGO
Radicado: 630014003008-2021-00337-00

A Despacho para resolver se encuentra la demanda de la referencia, sobre lo cual el Juzgado,

C O N S I D E R A:

1.- Al revisar detenidamente el líbello y sus anexos, se evidencia que la demanda no cumple con lo señalado en el artículo 6 inciso 4 del Decreto 806 de 2020, que a la letra dice:

*"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. **Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos."*

Por lo que se debe dar aplicación a dicha norma, pues con la demanda no se allegaron medidas cautelares.-

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece.-

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

- PRIMERO:** INADMITIR la anterior demanda que para iniciar proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA,** es instaurada por el **BANCO CAJA SOCIAL,** y a cargo de **NELSON PATIÑO ARANGO,** de conformidad con el artículo 90 del código General del Proceso
- SEGUNDO:** OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo.-
- TERCERO:** SE RECONOCE personería amplia y suficiente para actuar en representación de la parte actora a la abogada DORIS CASTRO VALLEJO identificada con la cédula de ciudadanía No 31.294.426 y con Tarjeta Profesional de abogado No. 24.857 del C.S.J.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 02/09/2021



Jorge

EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

Juzgado Octavo Civil Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 74d6600302e099f1f55b4b0c7b50bb4c20df51cd4b348cd605cbf2be36898f86
Documento generado en 01/09/2021 10:36:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>